



Bogotá, 03/02/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20145500038801**



20145500038801

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA
CENCAR BLOQUE A 1 OFICINA 122
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Notificación por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **875 886** de **23-ene-2014**, por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\FALLOS IUIT.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 23 ENE 2014 DEL 000886

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 13762 del 15 de Octubre del 2013 en contra de la Empresa **TRANSPORTE DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSORVALLE LTDA**, identificada con N.I.T.800.084.698-2

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

RESOLUCIÓN No. 23 ENE 2014 del 000886

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 13762 del 15 de Octubre del 2013 en contra de la Empresa **TRANSPORTE DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA- TRANSNORVALLE LTDA**, identificada con N.I.T.800.084.698-2

1. HECHOS

El día 02 de Febrero del 2011, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 345507 al vehículo de placa TQA-078, que se encuentra vinculado a la Empresa **TRANSPORTE DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA-TRANSNORVALLE LTDA**, identificada con N.I.T.800.084.698-2, por transgredir presuntamente el código de infracción 556, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 13762 del 15 de Octubre del 2013, se abre investigación administrativa en contra de la Empresa **TRANSPORTE DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA-TRANSNORVALLE LTDA**, identificada con N.I.T.800.084.698-2, por transgredir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el código de infracción 556, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga."

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 3 de Diciembre de 2013. Dentro del término legalmente conferido la empresa se abstuvo de ejercer su derecho de defensa, toda vez que no presentó descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46 literal e); en concordancia con el artículo 1 código 556 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga

PRUEBAS

Informe Único de Infracciones de Transporte No. 345507 del 02 de Febrero del 2011, en la casilla 16 se hacen las siguientes observaciones: "según manifiesto de carga No.201099983382, de la Empresa **TRANSPORTE DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA- TRANSNORVALLE LTDA**, identificada con N.I.T.800.084.698-2.

DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

La empresa **TRANSPORTE DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA-TRANSNORVALLE LTDA**, identificada con N.I.T.800.084.698-2, no presentó descargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte No. 345507 del 02 de febrero del 2011, para tal efecto no se tendrá en cuenta los descargos dado que no se presentaron por el administrado, pero si las pruebas obrantes dentro del expediente, al considerar que estas son suficientes para tomar la decisión de fondo.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en la primera parte del Código Contencioso Administrativo, observándose que se procedió a formular cargos en contra de la Empresa **TRANSPORTE DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA- TRANSNORVALLE LTDA**, identificada con N.I.T.800.084.698-2, mediante Resolución No. 13762 del 15 de Octubre

RESOLUCIÓN No. 23 ENE 2014 del 000886

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 13762 del 15 de Octubre del 2013 en contra de la Empresa **TRANSPORTE DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA- TRANSNORVALLE LTDA**, identificada con N.I.T.800.084.698-2

del 2013, por incurrir en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la resolución 10800 código 556. Una vez puesta en conocimiento de la formulación de cargos, el despacho determina los motivos que se pasan a exponer a continuación:

Teniendo en cuenta que la infracción se fundamenta en la empresa **TRANSPORTE DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE LTDA**, identificada con N.I.T.800.084.698-2, permitió la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga, debidamente elaborado, y el cual debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido.

En razón de lo anterior exponemos:

El aludido manifiesto fue establecido por el Decreto 173 de 2001 por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, e indica:

LEY 336/96 Y SU EFECTO SOBRE LAS SANCIONES A IMPONER

Al respecto, es necesario aclarar que en el tema de la preexistencia de las conductas típicas y su normatividad en los instrumentos legales, se deben distinguir dos momentos. El primer momento, está dado por la descripción de la conducta que se instituye como una violación a las normas del transporte, en este punto debe tenerse en cuenta que esta descripción atiende de forma imperativa el principio de legalidad, según el cual, toda conducta que se reproche como antijurídica (contravención para el caso sub-examine) debe estar previamente consagrada en la ley y que dicha descripción debe ser clara e inequívoca, para el caso en concreto, en el literal e) del artículo 46 de la ley 336/1996, (Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga), en concordancia con la resolución 10800 de 2003, código 556.

SANCIÓN

La conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho que se investiga. "Capítulo Noveno. Sanciones y procedimientos. *Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e). En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)*"

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas que regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

RESOLUCIÓN No. 23 ENE 2014 del 000886

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 13762 del 15 de Octubre del 2013 en contra de la Empresa **TRANSPORTE DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA- TRANSNORVALLE LTDA**, identificada con N.I.T.800.084.698-2

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye según el Informe Único de Infracción de Transporte, que es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado, en consideración a que no se arrimaron por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtúe tal hecho, este Despacho procede a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la Empresa **TRANSPORTE DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA-TRANSNORVALLE LTDA**, identificada con N.I.T.800.084.698-2, por contravenir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la conducta descrita en el artículo 1, código 556 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2011, equivalentes a cinco millones trescientos cincuenta y seis mil pesos mcte (\$5.356.000.00) m/cte., a la Empresa **TRANSPORTE DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE LTDA**, identificada con N.I.T.800.084.698-2

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Banco Popular Código Rentístico 02 Cuenta 050-00125-4.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la Empresa **TRANSPORTE DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA-TRANSNORVALLE LTDA**, identificada con N.I.T.800.084.698-2, deberá entregarse a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 345507 del 02 de Febrero de 2011, que originó la sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa **TRANSPORTE DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA-TRANSNORVALLE LTDA**, identificada con N.I.T.800.084.698-2, en su domicilio en **YUMBO, VALLE DEL CAUCA** en la CENCAR BLOQUE A 1 OFICINA 122, teléfono No Registra, correo electrónico No registra o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme

Imal

RESOLUCIÓN No. 23 ENE 2014 del 000886

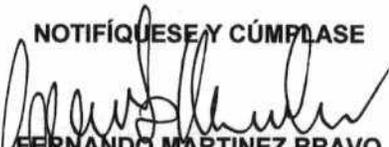
Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 13762 del 15 de Octubre del 2013 en contra de la Empresa **TRANSPORTE DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA- TRANSNORVALLE LTDA**, identificada con N.I.T.800.084.698-2

parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 ENE 2014 000886

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e)

Revisó: Juan Carlos Rico Hurtado- Abogado-Contratista 

Revisó: Jhon Edwin López

Proyectó: María Stella Ramos 



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 23/01/2014

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA
CENCAR BLOQUE A 1 OFICINA 122
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500022701



ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **875 886 de 23-ene-2014**, por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
D:\Felipe pardo\Desktop\CITAT 799.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
**TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL
VALLE LTDA**
CENCAR BLOQUE A 1 OFICINA 122
YUMBO – VALLE DEL CAUCA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE

Dirección:
CALLE 63 9A 45

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN128553041C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

TRANSPORTES DE CARGA

Dirección:
CENCAR BLOQUE A 1

Ciudad:
YUMBO

Departamento:
VALLE DEL CAUCA

Preemisión:
04/02/2014 13:33:38

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: DÍA MES AÑO	Fecha: DÍA MES AÑO
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor
C.C. 1258 L.M.	C.C.
Sector 477	Sector
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones

Oficina Principal – Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C

Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte – Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C

PBX: 3526700 – Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615